

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA SOLICITUD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA PROMEDIO PONDERADA COMO TARIFA DE INTERCONEXIÓN SUSTITUTA PARA EL TRÁFICO DE TERMINACIÓN CON DESTINO A LA RED DE COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, S.A. DE C.V., SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., Y OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I.- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El órgano de gobierno del Instituto se integra por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

II.- **Recursos de Revisión 2013.** El Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") en su XVI Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el 19 de junio de 2013, mediante Acuerdo P/190613/373 resolvió en definitiva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el representante legal de Axtel, S.A.B. de C.V., en contra de la "Resolución que determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Comunicaciones Celulares de

Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.” (en lo sucesivo, la “Resolución P/190613/373”) y mediante Acuerdo P/190613/372 resolvió en definitiva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el representante legal de Axtel, S.A.B. de C.V., en contra de la “Resolución que determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.” (en lo sucesivo, la “Resolución P/190613/372”).

- III.- **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, el “Decreto de la LFTyR”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”), el 13 de agosto del 2014.
- IV.- **Publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- V.- **Solicitud de determinación de la Tarifa Promedio Ponderada.** El 19 de septiembre de 2014, el representante legal de la empresa Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”), presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), escritos mediante los cuales solicitó su intervención para determinar la Tarifa Promedio Ponderada (en lo sucesivo, “TPP”), como tarifa de interconexión sustituta para que la misma sea aplicada a la terminación de tráfico de interconexión con destino a las redes de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Iusacell”) y Operadora Unefon, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Unefon”), para los años 2005, 2006 y 2007, atendiendo a los estándares vinculatorios establecidos en las Resoluciones P/190613/372 y P/190613/373.
- VI.- **Desistimiento.** Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2015, el representante legal de Axtel, solicitó poner fin a los procedimientos administrativos relativos a la determinación de la TPP y ordenar el archivo correspondiente, dejando sin efecto las actuaciones emitidas en virtud de y durante dichos procedimientos.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución; 1, 7, 15, fracción LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 57, fracción II, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y último párrafo, 8, 20, fracciones VIII, y X, 21 y 25, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, por lo que el Pleno, en su carácter de órgano supremo está plenamente facultado para resolver respecto a la petición de las empresas promoventes.

SEGUNDO.- Fin del procedimiento administrativo. En el escrito de desistimiento, el representante legal de Axtel solicitó poner fin a los procedimientos administrativos relativos a la determinación de la TPP, como tarifa de interconexión sustituta para que la misma sea aplicada a la terminación de tráfico de interconexión con destino a la red de Grupo Iusacell y de Unefon para los años 2005, 2006 y 2007, atendiendo a los estándares vinculatorios establecidos en las Resoluciones P/190613/372 y P/190613/373; así como ordenar el archivo correspondiente, dejando sin efecto las actuaciones emitidas en virtud de y durante dichos procedimientos.

Al respecto y de conformidad con la fracción II del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, "LFPA"), una de las causales para poner fin al procedimiento administrativo es el desistimiento, entendiéndose éste como la renuncia procesal a los derechos y pretensiones del interesado. Asimismo, el artículo 58 de la LFPA establece que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos cuando estos no sean de orden e interés públicos.

Resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2005242

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: 2a. CXXXIX/2013 (10a.)

Página: 1578

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.

El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva a emitir una resolución

con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.

Amparo en revisión 753/2012. Rebeca Matar González. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es así que, al haber sido Axtel la parte interesada, quien promovió el inicio de los procedimientos administrativos, consistentes en la determinación de la TPP, y es el mismo concesionario quien se desiste de su solicitud, y manifiesta su renuncia a cualquier derecho presente o futuro que como consecuencia de dicha figura pudiera corresponder a Axtel única y exclusivamente respecto de Grupo Iusacell, es así que al ser el desistimiento una causal por la cual se pone fin al mismo, este Instituto acuerda poner fin a los procedimientos administrativos relativos a la solicitud para la determinación de la TPP en los términos solicitados, y ordena el archivo correspondiente.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución; 1, 7, 15, fracción LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 57, fracción II, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y último párrafo, 8, 20, fracciones VIII, y X, 21 y 25, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- En términos del Considerando Segundo, se acuerda favorablemente el desistimiento formulado por Axtel, S.A.B. de C.V., relativo a la solicitud presentada el 19 de septiembre de 2014 al Instituto para la determinación de la Tarifa Promedio Ponderada, como tarifa de interconexión sustituta para que sea aplicada a la terminación de tráfico de interconexión con destino a la red de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V., para los años 2005, 2006 y 2007, y en consecuencia se pone fin al procedimiento iniciado y se decreta el cierre del expediente respectivo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los representantes legales de Axtel, S.A.B. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/180315/69.